

OFICIO: UT/PMA/545/2023
Asunto: Respuesta a solicitud

C. [REDACTED]
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma es que le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400020523 de fecha 02 de agosto de 2023 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Se adjunta al presente la respuesta proporcionada por la Tesorería Municipal.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"Unidos Trascendemos"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 09 DE AGOSTO DE 2023.


LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Tel. 476 743 55 61 y 743 55 62
743 55 62 y 743 05 07 E-Fax 21 14

c.c.p. archivo.

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma en cumplimiento a dar contestación al oficio **UT/PMA/527/2023**, correspondiente a la solicitud de información con folio 110197400020523, en donde solicita:

- Quiero saber el monto de las facturas pagadas por el área de tesorería municipal a proveedores respecto a compras de insumos para el uso de cada área desde que inicio la actual administración a la fecha desglosado por mes y proveedor.

Sobre el monto de las facturas pagadas por el área de tesorería municipal a proveedores respecto a compras de insumos para el uso de cada área desde que inicio la actual administración a la fecha desglosado por mes y proveedor, hago de su conocimiento que dejo a disposición del solicitante, toda vez que no es posible realizar la entrega de la información de **manera electrónica** –modalidad elegida por el peticionario en atención a lo dispuesto en los artículos 90, 94 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: **Artículo 90.** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.* **Artículo 94.** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.* **Artículo 102.** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples."

Así como lo establecido en el criterio número 08/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:


«Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.»

Por lo que la Tesorería Municipal en esta solicitud se encuentra en estos supuestos legales, ya que en el área se tiene un registro de más de 1000 proveedores, y se realizan demasiados pagos de todas las dependencias cada semana, y si se pretendiera realizar ese tipo de información llevaría demasiado tiempo y en estos momentos no es posible, debido a que nos ocuparemos en todo lo que resta del año a múltiples actividades que se deben realizar en estos meses que faltan del ejercicio.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 09 DE AGOSTO DEL 2023

"UNIDOS TRASCENDEMOS"
ADMÓN. 2021-2024


C.P. Héctor Muñoz Porras
TESORERO MUNICIPAL



c.c.p. archivo

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.